Lima, 25 de Octubre del 2024

RESOLUCION N° 000121-2024-D-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la administrada **JENNIFER HERLINDA TORRES DAGA**, Informe N° 000443-2024-D-AMAG/DA-PROFA y posteriormente el Informe N° 000476-2024-D-AMAG/DA-PROFA, emitido por la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes; el Informe N° 000093-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de la oficina de Tesorería; el Informe N° 000589-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; el Memorando N° 000269-2024-D-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000296-2024-D-AMAG/DA-RBMZ; el Informe N° 000726-2024-D-AMAG/DA de la Dirección Académica, e Informe N° 000204-2024-D-AMAG/DG-ZGDCT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura, a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), forma los Abogados aspirantes a jueces y fiscales en todos sus niveles para efecto de su selección, así como de los magistrados seleccionados por la Junta Nacional de Justicia para el ejercicio de la función judicial o fiscal, de manera permanente y descentralizada a nivel nacional.

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.10.2024 16:20:25 -05:00

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada el 25 de julio de 2024, la administrada **JENNIFER HERLINDA TORRES DAGA**, solicita la devolución de la suma de S/ 307.90, por concepto de inscripción al Programa de Formación de Aspirantes (en adelante PROFA), en razón a que realizó el pago; sin embargo, no llegó a realizar la inscripción;

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GUILLEN PAREDES Henry Antonio FAU 20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2024 17:02:45 -05:00

Que, con Informe N° 000443-2024-D-AMAG/DA-PROFA, de fecha 05 de agosto de 2024, la Subdirectora del Programa de Formación de aspirantes, informa que: *"(…) a efectos de proseguir con el trámite de devolución de dinero presentado por Jennifer Herlinda Torres Daga en beneficio de la Academia de la Magistratura (AMAG); URGE contar con la verificación del ingreso del pago en beneficio de la AMAG (…)"*;

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por DEL CASTILLO TORRES Zoila Gardenia FAU 20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2024 12:11:48 -05:00

Que, con Informe N° 000093-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG de fecha 07 de agosto de 2024, el área de Tesorería da cuenta el abono realizado por la solicitante, por el monto de s/. 307.90 soles, por concepto de inscripción en Derechos de examen de admisión PROFA, según anexo adjunto:

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2024 10:44:16 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **0J2ACWM**

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
TORRES DAGA JENNIFER HERLINDA	03132211 del 15/02/2021	S/. 307.90	Nro. 00340 - 00341 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132312	0301

Que, mediante Memorando N° 000269-2024-D-AMAG/SA, comunica que la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas ha emitido el Informe N° 000589-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, indicando que: "De la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por **Jennifer Herlinda Torres Daga** (…)"**,** confirmando así el pago realizado por la administrada;

Que, mediante Informe N° 000476-2024-D-AMAG/DA-PROFA, de fecha 15 de agosto de 2024, la subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes informa que la administrada realizó el pago pago por concepto de inscripción al 28° PROFA, y que no se concretó la inscripción, por lo que emite opinión favorable y considera viable la devolución del pago, al no haberse concretado el servicio porque la solicitante no logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, mediante Informe N° 000296-2024-D-AMAG/DA-RBMZ, de fecha 20 de setiembre de 2024, el Asesor de la Dirección Académica señala la procedencia de la devolución de dinero señalando que: "(…) ***resulta una manera adecuada para atender el pedido de la solicitante****, además una obligación institucional, devolver el monto del pago de un servicio que no ha hecho uso; y, de acuerdo a lo señalado en el Informe de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura; y, la Oficina de Tesorería, se ha corroborado la titularidad y monto cancelado, siendo necesario proceder con la atención de devolución del pago efectuado*.(..)", negrita y subrayado propios;

Que, Informe N° 000726-2024-D-AMAG/DA, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Dirección Académica señala que "Estando a los hechos expuestos que evidencian que, el pago del concepto cancelado no ha sido usado, contando con la opinión favorable del Asesor de Dirección Académica, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y, corroborado por la Oficina de Tesorería como ingresos a las cuentas institucionales, y, en cumplimiento de la normativa vigente, este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de dinero, a favor de Jennifer Herlinda Torres Daga, quien, adjuntó copia de la Constancia de Pago de Servicio", otorgando así la viabilidad[1] a la solicitud de devolución de pago requerido por la administrada;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, se determina que, la solicitante realizó un pago por concepto de inscripción al PROFA, por el monto de s/. 307.90 soles, sin embargo, dicho pago no fue utilizado para inscribirse formalmente en el PROFA, por tanto, no se le ha prestado servicio alguno.

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

[1] De acuerdo a lo expuesto en el Memorando Múltiple N° 000295-2024-D-AMAG-DG de fecha 21 de agosto de 2024, "…la Dirección Académica al otorgar la viabilidad asume la responsabilidad como área técnica académica de toda la documentación que eleva a este despacho, debiendo en todo momento respetar las disposiciones dadas oportunamente y dar los lineamientos en lo que corresponde…".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **0J2ACWM**

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, la solicitante, al no haber utilizado el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista y la revisión realizada por el personal a cargo del registro en el aplicativo SGA de Tesorería, sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago de S/ 307.90 a favor de la Academia de la Magistratura, sin embargo, el pago no pudo ser utilizado para la inscripción en el PROFA, al no haber concluido su inscripción;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000204-2024-D-AMAG/DG-CCC, de fecha 27 de setiembre de 2024, emitido por la Profesional I de la Dirección General, señala que: *"(…) considera procedente la devolución de pago requerido por el/la administrado/a, ya que se puede determinar que el/la administrado/a sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica".*

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas y académicas en el ámbito de sus competencias, así como teniendo en cuenta la opinión de la Profesional I de la Dirección General, y, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335 y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por la administrada **JENNIFER HERLINDA TORRES DAGA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.307.90 soles, realizado por concepto de inscripción al PROFA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Dirección Académica notificar a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (https://www.amag.edu.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

HAGP/zgdct

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **0J2ACWM**